

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
DEPART. JURIDICO DEPT. T. R. Y REGISTRO DEPART. CONTABIL. SUB. DEP. C. CENTRAL SUB. DEP. E. CUENTAS SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. DEPART. AUDITORIA DEPART. V. O. P. , U. y T. SUB. DEPTO. MUNICIP.		
DEPART. Auditoria		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
ANOT. POR \$		
DEDUC.OTO.		
ANOT, POR \$ IMPUTAC DEDUC.DTO		

955 77 94

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 04 FEB 2016

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 546/2015, IFE N° 736/2015, IFE N°780/2015, IFE N° 810/2015 e IFE N° 857/2015, todos de 2015.

Memorándum de la Inspección Técnica de Edificios Penitenciarios ITEEPS1-2015-1858, de 2015

Carta del Gerente de Explotación E.P. Santiago 1 AIF/MF/2015-1217, de 2015

Cartas de la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A IFE/WS/2015-0402, IFE/WS/2015-0488 e IFE/WS/2015-0509, todas de 2015.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que a través del Memorándum ITEEPS1-2015-1858, de 2015, el Inspector Técnico de Edificios Penitenciarios solicitó al Gerente de Explotación E.P. Santiago 1, que remitiera un informe detallado relacionado con el fallecimiento del imputado Sabino Jesús Madariaga Pereira, ocurrido el 28 de julio de 2015.
- Que mediante carta AIF/MF/2015-1217, de 2015, el Gerente de Explotación E.P. Santiago 1, remitió el informe solicitado, en el que se aprecia que respecto de las consultas psiquiátricas de los días 7 y 14 de julio de 2015 estas no se realizaron, verificándose, además, que en el "Informe Médico de Fallecimiento" no consta la firma del profesional de turno.
- Que a raíz de los antecedentes que el Gerente de Explotación E.P. Santiago 1 remitió a través de su carta AIF/MF/2015-1217, de 2015, la Inspección Fiscal, mediante el Ordinario IFE N° 546/2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera un informe respecto de las situaciones señaladas en el considerando precedente.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta IFE/WS/2015-0402, de 2015, informó que respectó de la falta de firma del "Informe Médico de Fallecimiento" este fue realizado por la doctora Claudia Galindo Magna, la que realizaba el turno vespertino en la fecha del fallecimiento del interno, acompañando el registro de asistencia del área de Salud del Establecimiento Penitenciario Santiago 1. En cuanto al agendamiento de las consultas psiquiátricas, el Concesionario informó que los registros fueron efectuados el mismo día en que dichas consultas serían efectuadas, debido a que el paciente fue citado telefónicamente a través de la Guardia Interna con la finalidad de utilizar la disponibilidad de agenda médica por falta de pacientes citados.

Agrega el Concesionario que lo anterior se ha tornado una práctica habitual en el Área de Salud del Establecimiento, por cuanto la asistencia de internos a este tipo de consultas se encuentra con un rendimiento por debajo del 50% del total de horas agendadas.

- Que la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 736/2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria que informara respecto de las razones por las cuales el "Informe Médico de Fallecimiento" fue presentado sin la correspondiente firma del profesional. Además, y en razón a lo señalado respecto del agendamiento de las consultas psiquiátricas de los días 7 y 14 julio, solicitó al Concesionario que se indicaran las razones "por las cuales fue citado el interno entendiendo que no se le realizaba seguimiento y no se encontraba circunscrito al programa de riesgo suicida u otro, como también señalar la metodología aplicada para las citaciones en el mismo día o bien si corresponde a un requerimiento especial de algún profesional del área de salud".
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta IFE/WS/2015-0488, de 2015, informó que la profesional que se encontraba de turno en la fecha del fallecimiento del señor Sabino Jesús Madariaga Pereira omitió firmar el referido Informe, como consecuencia de lo anterior la profesional fue separada de sus funciones. En cuanto al agendamiento de las horas para consulta de psiquiatría estas fueron efectuadas el mismo día debido a disponibilidad de hora para la referida especialidad, debido a que

internos citados no concurrieron, efectuándose el requerimiento telefónicamente. En razón de lo anterior dichos agendamientos no forman parte del registro de asistencia diaria remitido a Gendarmería de Chile, como así también no se cuenta con la seguridad de que dichos pacientes concurran a la citación médica.

Que en razón de lo expuesto por la Sociedad Concesionaria en su carta IFE/WS/2015-0488, de 2015, la Inspección Fiscal, mediante Ordinario IFE Nº 780/2015, solicitó al Concesionario que informase por qué al interno Sabino Madariaga Pereira no fue agendado para control con la especialista psiquiátrica en la fecha indicada en su evaluación inicial efectuada el día 30 de junio de 2015.

Por otra parte, la Inspección Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria que se aclarase el hecho que "según el listado de internos citados para el día 7 de julio, fecha en la cual debió ser agendado el Sr. Sabino Madariaga, se puede desprender que las consultas son de 15 minutos, sin embargo, entre las 15:15 y las 15:45 Hrs. se produce un intervalo de 30 minutos, espacio al que corresponde la citación "no realizada" del interno en cuestión según el listado de consultas agendadas y efectuadas en el Área de salud del Establecimiento Penitenciario".

Además, la Inspección Fiscal le solicitó al concesionario que respecto de los agendamientos de los días 7 y 14 de julio, se remitieran los medios de respaldo que acrediten las acciones que hace referencia el Concesionario en su carta, esto es quién realizó el llamado y quién lo recepcionó.

Que a través de la carta IFE/WS/2015-0509, de 2015, la Concesionaria informó a la Inspección Fiscal que "en cuanto a la razón del no agendamiento anticipado del señor Madariaga y luego de recabada la información pertinente para su respuesta, es necesario establecer que existió una mala interpretación por parte del asistente administrativo, la que se produce al revisar la ficha clínica del interno e inferir que solo había que agendar en caso de urgencia requerida por el paciente (SOS), ya que solo había indicación de abstinencia leve, sin riesgo suicida, sin síntomas psicóticos y sin síntomas del ánimo. De esta situación se percata cuando la psiquiatra de turno en la fecha señalada, requiere la presencia de dicho interno".

Agrega el Concesionario que el agendamiento del interno fallecido señor Madariaga fue realizado para las 15:30 horas con término a las 15:45 horas del día 7 de julio, lo que queda demostrado con los agendamientos anteriores y posteriores a dichas horas, correspondientes a otros internos.

Indica el Concesionario que "hasta esa fecha no existía un procedimiento a través del cual se procediera a realizar agendamientos espontáneos de internos, sino que éstos eran de acuerdo a disponibilidad y sin establecer un registro administrativo de los mismos, como ocurre con los agendamientos normales. Lo anterior era realizado exclusivamente con el propósito de no desaprovechar la disponibilidad de horas médicas vacantes producidas a diario por la no concurrencia de internos a dichas consultas médicas".

- Que mediante el Ordinario IFE N° 810/2015, la Inspección Fiscal notificó al Concesionario que propondria a esta Dirección General una multa de 100 UTM según lo establecido en el numeral c.18 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.12 de las referidas Bases.

La Inspección Fiscal funda lo anterior, en consideración a los antecedentes enviados por la Sociedad Concesionaria relacionados con el fallecimiento del interno Sr. Sabino Jesús Madariaga Pereira, en los cuales pudo constatar que no se realizaron las acciones asociadas al Servicio de Salud, en atención a los procesos y procedimientos establecidos contractualmente para las citaciones a controles médicos por los especialistas presentes en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Santiago 1, según consta en los registros relativos a controles Psiquiátricos que no fueron agendados convenientemente.

Agrega la Inspección Fiscal, que con relación al agendamiento indicado por la Psiquiatra luego de su primera atención, este no fue realizado de acuerdo a la instrucción inicial del profesional por un error

de interpretación del personal administrativo del área de salud de la Sociedad Concesionaria y que respecto de las otras dos citaciones realizadas y que figuran como no asistida, estas no se ajustaron al procedimiento de agendamiento establecido, correspondiendo ambas situaciones a una alteración en la prestación del servicio por parte de la Sociedad Concesionaria.

Añade la Inspección Fiscal que la falta de firma en el documento "informe Médico de fallecimiento" preparado por la médico que se encontraba de turno al momento del deceso del interno, también corresponde a una situación en que se observa a una desviación en la prestación del servicio.

- Que a través del Ordinario IFE 857/2015, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General que se aprobara e impusiera a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. una multa de 100 UTM en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento del artículo 1.10.12 de las citadas Bases, sirviendo de fundamento los hechos descritos anteriormente.

En el mismo Ordinario la Inspección Fiscal señala que la Sociedad Concesionaria no ha presentado recurso de reposición ni nuevos antecedentes relacionados con la multa propuesta.

- Que el artículo 1.10.2.8 de las Bases de Licitación señala que "el objetivo general que deberá cumplir este servicio será el mantener a la población de internos, en condiciones normales de salud, brindando una atención oportuna al interior del penal y promoviendo campañas destinadas a la prevención".
- Que en el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio de Salud de los internos, se establece, que entre los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, está el de "proporcionar a los internos que lo requieran una atención médica integral, con capacidad de resolución en los tres niveles de salud: primario, secundario, con acceso a todas las especialidades, y terciario, incluidos los minusválidos. Los tiempos de espera para recibir atención médica dependerán de la capacidad de atención establecida en el presente artículo".
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación señala que "será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación".
- Que el numeral c.18 del artículo 1.8.5.1 establece una multa de 100 UTM cada vez que el Concesionario preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, se prestó el Servicio de Salud de Internos con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación, toda vez que respecto del interno Jesús Madariaga Pereira, el agendamiento indicado por la Psiquiatra, luego de su primera atención, no fue realizado de acuerdo a la instrucción inicial del profesional, debido, según lo indicado por la propia Concesionaria, a un error de interpretación del personal administrativo del área de salud. Además, respecto de las otras dos citaciones realizadas y que figuran como no asistida, correspondientes a los días 7 y 14 de julio de 2015, estas se efectuaron en disconformidad al procedimiento de agendamiento establecido, es más, es la Concesionaria que en su carta IFE/WS/2015-0509, de 2015, que hasta esa fecha no existía un procedimiento a través del cual se procediera a realizar agendamientos espontáneos de internos.

Lo dispuesto en el D.S MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

04 FEB 2016

OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE ORHAS PUBLICAS

- 1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." una multa de 100 UTM, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, el servicio básico de Salud de Internos con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
- 2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. **COMUNIQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

XIMENA PÉREZ MUÑOZ Directora General de Obras Públicas Subrogante

Página 5 de 6

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION	
Con Oficio Nº	
DEPART. JURIDICO	
DEP.T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
SUB. DEP. E. CUENTAS	Coordinador de Concesiones de Obras Públicas
SUB. DEP. C. P. Y BJENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	1/h
	Aley ta ann a chuine ann an 100 / 10 Jefe División Juridica
REFRENDACION	Coordinación de Corcesiones de Obras Públicas
REF. POR \$	
ANOT, POR \$	
DEDUC DTO.	
V	AL FR BRUHN CRUZ
9559994	ALERIA BOOTA Depte Fiscalización de Contratos y Consultorias DGOP - MOP